

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicado: 630014003009 **2020 00307 00***

Sustanciación: 597

Previo a fijarse fecha para remate y en atención a lo previsto en los numerales 2º y 4º del artículo 42 del C.G.P. en concordancia, a lo señalado en los numerales 1º y 4º del artículo 444 del Ib., se ordena como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial sobre el bien inmueble objeto de la litis, lo anterior con el fin de constatar el valor comercial del aludido bien inmueble, por cuanto el avalúo catastral incrementado en un 50% al parecer no se encuentra ajustado a la realidad de la compra y venta de bienes raíces en la región, por lo tanto, en aras de no hacer más gravosa la situación del ejecutado y de no vulnerar los derechos fundamentales del mismo, se requiere al ejecutante para que allegue un dictamen pericial actualizado, el cual deberá ser contratado con alguna entidad o profesional especializado en avalúo de finca raíz; se precisa que los gastos que ocasione dicha prueba correrán a cargo del ejecutado y en ese entendido en caso de ser cubierto el valor del dictamen por la parte ejecutante, dicha suma se incluirá en la actualización de la liquidación de costas del proceso.

En caso de no ser posible que la parte actora realice la prueba de peritaje, deberá informarlo a este estrado judicial, para proceder a nombrar un auxiliar de la justicia especializado en la materia, para efectos de la realización de la experticia requerida.

Una vez se realice lo aquí ordenado, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 078
Fecha de notificación por estado 24/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d7e453e944d30725ab7589fb4c898a54afcd2d2178bb8b0ca443ccc2bc068f**
Documento generado en 21/05/2021 01:20:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>